



State of New Mexico

Michelle Lujan Grisham
Gobernadora

ORDEN EJECUTIVA 2020-015

ORDEN QUE PERMITE TEMPORALMENTE LA REALIZACIÓN DE ACTOS NOTARIALES MEDIANTE LA TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL EN DETERMINADAS CONDICIONES

El 11 de marzo de 2020, emití una Orden Ejecutiva declarando una emergencia de salud pública debido a la propagación del COVID-19 en Nuevo México e invocando otros poderes de emergencia en virtud de la ley para hacer frente a la propagación del COVID-19. Véase la Orden que declara la emergencia estatal de salud pública e invoca los poderes otorgados en la Ley de Administración de Emergencias para Todos los Peligros. la Ley de Concesión de Licencias de Emergencia, Orden Ejecutiva 2020-004.

Desde entonces, el Departamento de Salud de Nuevo México ha emitido una serie de órdenes destinadas a reducir al mínimo el contacto estrecho entre las personas, en particular las personas mayores y las personas inmunodeficientes, como medio de contener y mitigar la propagación del COVID-19. Es importante que los habitantes de Nuevo México sigan estrictamente estas órdenes como una cuestión de responsabilidad social y para preservar la salud pública.

También es importante que los nuevomexicanos autoaislados, en cuarentena o que están minimizando de alguna otra manera el contacto cara a cara con otras personas tengan acceso a los servicios notariales públicos necesarios, siempre que esos servicios sigan cumpliendo

sustancialmente con los requisitos de la Ley de Notarios Públicos ("NPA" por sus siglas en inglés), NMSA 1978, §§ 14-12A-1 a -26.

Los notarios públicos son funcionarios públicos nombrados y comisionados por mí, y yo estoy encargada de asegurar que los notarios públicos se mantengan al más alto nivel de sus comisiones. A tal fin, tengo la responsabilidad última de juzgar y hacer cumplir las violaciones de la NPA mediante la revocación temporal o permanente de las comisiones o mediante la emisión de advertencias oficiales por escrito para que cesen las faltas de conducta en virtud del artículo 14-12A-26 de la NPA.

La Unidad de Cumplimiento y Aplicación de la Ley de Notarios ("NCEU" por sus siglas en inglés) del Departamento de Regulación y Licencias, creada por la Orden Ejecutiva 2011-036, investiga las presuntas violaciones de la NPA y me proporciona recomendaciones sobre si se debe aplicar la disciplina en cada caso. Sin embargo, conservo la máxima discreción para imponer la disciplina o elegir no imponerla.

Ahora, por las razones anteriores, yo, Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado de Nuevo México, en particular la NPA, por la presente ORDENO y MANDO:

1. Que la NCEU no recomiende ninguna forma de disciplina para ningún notario público que realice un acto notarial a través de la tecnología audio-video, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Para satisfacer el requisito de "presencia" en la Sección 14-12A-7(B)(1), (C)(1), y (D)(1)-(2), la tecnología usada debe proveer una interacción directa entre la persona que busca los servicios del notario, el notario, y cualquier testigo requerido, y cada parte debe declarar afirmativamente que está localizado en Nuevo México durante la video conferencia;

b. Si la persona que solicita los servicios del notario o cualquier testigo no es conocida personalmente por el notario, cada persona que no sea conocida personalmente deberá presentar pruebas satisfactorias de su identidad (por ejemplo, una identificación válida con fotografía emitida por el Estado) durante la videoconferencia para cumplir los requisitos del artículo 14-12A-7 B) 2);

c. La persona que solicite los servicios de un notario deberá transmitir por fax o por medios electrónicos una copia legible del documento firmado directamente a los testigos que se requieran y luego al notario el mismo día de la firma; y

d. Una vez que el notario haya recibido una copia legible del documento con todas las firmas necesarias, el notario podrá notarizar el documento y transmitir el documento notariado a la persona que solicite los servicios del notario.

2. Que no impondré ninguna forma de disciplina a un notario público que realice un acto notarial que cumpla los requisitos anteriores durante la vigencia de esta Orden. Esto se debe a que un acto notarial que cumpla los requisitos anteriores cumple sustancialmente con la NPA y garantizará adecuadamente la integridad del acto notarial.

3. Que estos requisitos especiales temporales que permiten el uso de la tecnología audiovisual para las actas notariales sólo se aplicarán a todas las actas notariales realizadas durante la vigencia de esta Orden y no se aplicarán a las actas notariales realizadas en cualquier otro momento.

Esta Orden sustituye a cualquier orden, proclamación o directiva anterior que esté en conflicto. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta el 20 de junio de 2020.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DIA 30 DE MARZO DE 2020

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS

(Seal)

MICHELLE LUJAN GRISHAM
GOBERNADORA